

# GOBIERNO

DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

00000

Circular.

El gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 48. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando: que es necesaria la plantacion de milicia local, sin que unos pueblos sean mas recargados que otros, y que es justo que todos reporten la carga de saca de hombres para las milicias presidial y activa, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Habrá milicia en los pueblos del estado, en que la habia á virtud de la ley de 13 de febrero de 1828.

Art. 2. La saca de hombres para las milicias presidiales, y activas y para la compañía fija de ciudad Tampico se hará de todos los pueblos del estado, y el cupo se designará por el gobierno.

Art. 3. Las bajas de esas compañías se cubrirán de los pueblos respectivos.

Art. 4. Para la saca de hombres, y para cubrir las bajas se observará lo prevenido en las leyes de la materia.

Art. 5. Se derogan los decretos de 28 de marzo, y 15 de octubre de 1830, en lo que se opongan á este.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Lorenzo Cortina*, diputado presidente.—*José Ignacio Saldaña*, diputado secretario.—*José Ignacio Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria febrero. 2 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este Estado.

*Francisco Vital Fernandez.*

*José Guadalupe de Samano*  
Secretario.

